



# LOS MINISTERIOS LAICALES

*LUIS GUTIERREZ MARTIN*

Sería presuntuoso por mi parte pretender decir algo nuevo sobre los Nuevos Ministerios o Ministerios Laicales, al menos en el momento presente, siendo ya tanto lo que sobre el tema se ha escrito.

Por otra parte, teniendo en cuenta la finalidad de los cursos dentro de los cuales se encuentra esta conferencia, que no es otra que la actualización en las disciplinas teológicas y canónicas, pienso que resultará provechoso hacer un planteamiento general del tema; iluminarlo con la nueva normativa de la Iglesia y hacer, finalmente, algunas sugerencias prácticas sobre el presente y el futuro de estas nuevas estructuras eclesiales, dejando para los teólogos los aspectos ecle-siológicos a que el tema puede dar lugar.

## *1. Fuentes de los nuevos ministerios*

Es evidente que los ministerios laicales se presentan en la Iglesia de hoy como una novedad. Y al tratarse de algo institucionalizado en las diversas comunidades, es evidente también que ellos no pueden tener otra fuente material que la propia autoridad eclesiástica que por vía normativa les otorga la existencia en la Iglesia. Pero lo que aquí nos preguntamos es cómo esa autoridad ha llegado al convencimiento de la necesidad o conveniencia de encomendar o reconocer en los laicos determinados servicios para el bien de la propia comunidad o, lo que es lo mismo, cuáles han sido las coordenadas para la institucionalización de los ministerios laicales.

El tema de los ministerios menores, o servicios no propiamente sacramentales estuvo ya presente en el Concilio Tridentino. Teólogos como Pedro de Soto y Juan Gropper participaban de las preocupaciones (que en los Reformadores eran acusaciones) de que las llamadas órdenes menores hubiesen dejado de tener sentido. Y hasta existió un proyecto de Decreto fechado en 7 de julio de 1563<sup>1</sup>, que ofrecía a los lectores, subdiáconos y diáconos una serie de servicios de los que podrían responsabilizarse: visita a enfermos, catequesis, beneficencia, administración, etc. El proyecto, sin embargo, nunca se llevó a efecto, debido quizás a la preocupación del Concilio por evitar, de una parte, la desacralización del ministerio y por otra, a la acentuación de la relación entre ministerio y culto.

La nueva eclesiología y praxis de los ministerios toman como punto de partida el Concilio Vaticano II y precisamente en el sacerdocio común, diverso del sacerdocio ministerial *essentia et non gradu tantum*<sup>2</sup>, del que derivan servicios y carismas en los laicos que los Pastores han de reconocer como elementos integrantes de la misión salvífica de la Iglesia<sup>3</sup>.

Pero ni esta visión conciliar nace *ex novo*, ni es la única que ha puesto en marcha a la reflexión teológica y a la praxis pastoral tan abundantes a partir del Concilio en el tema de los ministerios laicales.

Para un planteamiento global del tema es necesario tener en cuenta estos cinco afluentes de los que se ha ido formando la gran corriente de la eclesiología de los ministerios laicales: 1. La historicidad de los ministerios en la Iglesia. 2. Los carismas. 3. Las comunidades cristianas acatólicas. 5. Las necesidades pastorales.

### 1.1. *La historicidad de los ministerios*

La nueva eclesiología del ministerio ha tenido como primer punto de partida una visión *histórica* a la luz de la praxis de las comunidades cristianas comenzando por las apostólicas.

Los estudios más serios sobre las funciones eclesiales en los primeros tiempos de la Iglesia pertenecen a la década de los cincuenta<sup>4</sup>.

1. Concilium Tridentinum IX, 598-601.

2. L.G. n. 10.

3. L.G. n. 30.

4. COLSON, J., *Les fonctions ecclésiales aux deux premières siècles*. Bruges, 1956; obra completada por el autor unos años más tarde con la que lleva por título *Ministère de Jésus-Christ ou le sacerdoce de l'Évangile. Étude sur la condition sacerdotale des ministres chrétiens dans l'Église primitive*. Paris 1966; DIX, G., *Le ministère dans l'Église ancienne*. Paris, 1955.

Este primer filón ha sido explotado abundantemente en el primer período postconciliar<sup>5</sup>.

### 1.2. *Los carismas*

La segunda coordenada para la eclesiología de los ministerios laicales ha sido el redescubrimiento de los carismas en la Iglesia no sólo como simples gracias *gratis datae*, de carácter espiritual y ascético, para el servicio de los demás, sino como elementos constitutivos del ordenamiento de la Iglesia. Junto al elemento de carácter estático que representa el ministerio ordenado, está el elemento dinámico de los carismas que, lejos de privilegiar a un estamento particular de la comunidad eclesial, se distribuyen indiferenciadamente sobre sus diversos miembros. Ahora bien, titulares y portadores de estos carismas lo han sido siempre en la Iglesia tanto los ministros ordenados como los laicos. Y los carismas residiendo en los laicos de manera permanente, constituyeron en la antigua Iglesia y pueden constituir en la actual, un servicio a la Comunidad, discernido y reconocido por la jerarquía.

### 1.3. *Teología del laicado*

La tercera coordenada que contribuye a diseñar los ministerios laicales es la condición del laico en la Iglesia. Pretender seguir en este momento toda la larga trayectoria que el tema ha recorrido en la eclesiología preconiliar y conciliar sería desbordar los límites de este estudio. No queremos, con todo, pasar por alto las reflexiones que

5. URBINA, F., *Hacia una figura histórica del ministerio*. En «Vocaciones» 43 (1969) 23-65; DELORME, J., *Diversidad y unidad de los ministerios en el Nuevo Testamento*. En «Istina» 15 (1970) 263-320; GRELOT, P., *La structure ministérielle de l'Eglise d'après Saint-Paul*. En «Istina» 15 (1970) 389-424; LEMAIRE, A., *Les ministères aux origines de l'Eglise*. Cerf. Paris, 1971; PESCH, *Structures du ministère dans le Nouveau Testament*. En «Istina» 16 (1971) 437-452; LAURENTAIN, R., *La crisis actual de los ministerios a la luz del Nuevo Testamento*. En «Concilium» 80 (1972) 443-455; LEMAIRE, A., *Les ministères dans la recherche néo-testamentaire. Etat de la question*. En «La Maison Dieu» 115 (1973) 31-60; DELORME, J., *El ministerio y los ministerios según el Nuevo Testamento*. Ed. «Cristiandad», 1975, estudio enciclopédico en colaboración; CARREZ, M., *Les incidences des conjonctures historiques et géographiques sur le naissance et l'évolution des ministères*. «Bulletin Saint Sulpice» 6 (1980) 29-55; MONLOUBOU, L., *Les ministères selon l'Écriture*, «Bulletin Saint Sulpice» 6 (1980) 127-145. Esta visión histórica de los ministerios constituye un elemento determinante para las tesis y conclusiones de la polémica obra de E. SCHILLEBEECK, *El ministerio eclesial*. Ed. «Cristiandad». Madrid, 1983.

ya en 1956 hacía públicas K. Rahner sobre este tema <sup>6</sup>. Ni el vocabulario se prestaba entonces a la matización de conceptos, ni existía aún una verdadera teología del laicado; por eso no es de extrañar que dicho estudio diese lugar entonces a reacciones diversas y aun contradictorias. Tampoco hay que olvidar el documento emanado de la Asamblea Plenaria del Episcopado francés celebrada en Lourdes del 3 al 10 de noviembre de 1973, que lleva por título *El ministerio presbiteral en una Iglesia toda ella ministerial* <sup>7</sup>, documento cuyo influjo en los teólogos y pastoralistas preocupados por el tema de los nuevos ministerios ha sido decisivo <sup>8</sup>.

#### 1.4. *El ecumenismo*

Una mayor apertura a la teología de las Comunidades separadas y un mayor acercamiento a su vida y praxis ha servido para iluminar el sentido de los ministerios laicales que vigen principalmente en varias de las Comunidades salidas de la Reforma que en su esfuerzo por equiparar a todos sus miembros, volvieron los ojos a la organización de las primitivas comunidades cristianas.

#### 1.5. *Las necesidades pastorales*

La progresiva escasez de ministros sagrados ha obligado en los dos últimos decenios a encomendar a laicos ciertas funciones propias de aquellos, con un sentido de suplencia y subsidiaridad. Pero a la luz de los nuevos avances de la eclesiología, esta praxis ha ido encontrando una verdadera fundamentación eclesiológica más fuerte que la simplemente funcional que la originó.

En medio de esas causas legítimas pueden aparecer otras que no lo son. En este supuesto, los Nuevos Ministerios vendrían a ser *formas*

6. «Nouvelle Revue Theologique», 78 (1956) 2-32; artículo recogido en «Escritos de Teología», II. Madrid 1967, pp. 349-387.

7. Doc. Cathol. 70 (1973) 1007-1020.

8. De entre la literatura eclesiológica del laicado que ha tenido muy en cuenta el tema de los ministerios laicales, cabe destacar: VARIOS, *I diritti fondamentali del cristiano nella chiesa e nella società*. Milano, 1981, de entre cuyos estudios destacamos los siguientes: AYMANS, W., «*Munus*» und «*sacra potestas*», p. 196 s.; FELICIANI, *I diritti fondamentali del cristiano e l'essercizio dei «munera docendi et regendi*», p. 238 s.; BERLINGÒ, *Chiesa «laica» e «ministeriale»: unità e distinzione*, p. 268 s.; BONNET, *Est in Ecclesia diversitas ministerii sed unitas missionis*, p. 303. De entre los estudios más recientes reseñamos: CARON, *I laici nella patristica*. En «Monitor Ecclesiasticus», 1983, 46-55; BERLINGÒ, *La funzione dei laici nel nuovo C.I.C.* En «Monitor Ecclesiasticus», 1982, 509-550.

*alternativas de ministerio* ante el bloqueo ministerial que la Iglesia mantiene con la institución y praxis de un sacerdocio reservado exclusivamente a varones célibes. La insistencia en los derechos de la Comunidad como anteriores (y aún contrapuestos) a cualquier norma disciplinar de la Iglesia; la apostolicidad de la comunidad; el denodado esfuerzo por explicar sólo por razones coyunturales o históricas aquello con lo que la Iglesia ha revestido disciplinarmente al ministerio ordenado no queda solamente en el terreno de los principios sino que pasa a la práctica mediante la institucionalización o reconocimiento público de un ministerio que llevaría en germen toda la potencialidad del ministerio ordenado.

## 2. *Los ministerios laicales en la Iglesia actual*

### 2.1. *Magisterio eclesiástico*

Se ha afirmado que los padres conciliares no tomaron en consideración suficientemente los resultados de la moderna investigación histórico-exegética sobre la progresiva estructuración de los servicios en la Iglesia primitiva<sup>9</sup>. Y con razón, ya que esos resultados no son todavía suficientemente seguros. Pero una mirada global a los documentos conciliares nos lleva a la convicción de que el Vaticano II ha puesto de relieve el *aspecto ministerial* de toda la Iglesia. No se trata de éste o de aquel texto, sino de la visión conciliar de conjunto sobre la Iglesia, en la que se reconoce la unidad de misión en medio de la pluralidad de ministerios<sup>10</sup>, y que ofrece las siguientes líneas maestras:

de la que son pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros dotados de autoridad<sup>11</sup>.

a) Los obispos, junto con los presbíteros y diáconos han recibido el ministerio de la comunidad para presidir en nombre de Dios la grey

b) Los sagrados pastores saben que no fueron constituídos para asumir por sí solos toda la misión salvífica de la Iglesia, sino que deben reconocer los servicios y carismas de los laicos de modo que todos cooperen unánimemente a la obra común<sup>12</sup>.

9. Cfr. FEINER-VISHER, *Nuevo libro de la fe cristiana*. Barcelona, 1977, p. 689.

10. A.A. 2, pár. 2.

11. L.G. 20, pár. 3.

12. L.G. n. 30.

c) Los seglares, participando del ministerio sacerdotal, profético y real de Cristo ejercen su apostolado en el mundo a manera de fermento<sup>13</sup>, a lo cual, todos están llamados<sup>14</sup>.

d) Hay laicos que, bien por ofrecimiento personal, bien por invitación de la jerarquía se consagran perpetua o temporalmente a cooperar en el apostolado jerárquico al servicio de las instituciones y de sus obras<sup>15</sup>.

Estas grandes líneas conciliares trazan un esquema desarrollado más tarde por la praxis y el magisterio de la Sta. Sede y de las Conferencias Episcopales. Dicho esquema puede diseñarse así:

1. Existe en la Iglesia un ministerio jerárquico dimanante del sacramento del Orden.

2. Hay un ministerio común a todos los cristianos, consistente en la participación del triple *munus* ministerial de Cristo: profético, sacerdotal y real.

Entre estos dos hay que colocar un ministerio de *institución eclesial* o al menos, *determinado* o *reconocido* por la Iglesia.

Nos hemos anticipado a utilizar la palabra *ministerio* con el sentido más depurado que ha ido adquiriendo en la eclesiología postconciliar. Pero hay que advertir que este proceso de depuración ha sido lento y no siempre uniforme ya que la expresión *Ministerios laicales* debía reconciliar términos que en la tradición canónica se han considerado incompatibles.

Las palabras *sacerdocio* y *ministerio* eran desde el Concilio Tridentino términos que connotaban orden sagrado y jerarquía<sup>16</sup>. El Vaticano II habla de sacerdocio común y de sacerdocio *ministerial* o jerárquico<sup>17</sup>. Pero no reserva la palabra *ministerio* para la función jerárquica. Examinados los diversos lugares en los que el vocablo *ministerium* tiene un determinado contenido teológico podríamos afirmar que el Concilio:

a) Utiliza la palabra *ministerio* o *ministerial* referido preferentemente al orden sagrado<sup>18</sup>.

13. A.A. 2, pár. 2.

14. A.A. 16, pár. 2.

15. L.G. n. 33; A.A. 20, d y 22.

16. Cfr. DENZINGER, 1776.

17. L.G. 10, pár. 2.

18. L.G. 10, pár. 2.

b) Para significar un servicio, en general, dentro del Pueblo de Dios prefiere utilizar la palabra latina *ministratio*<sup>19</sup>.

c) Significativamente la entrega al servicio temporal de los hombres para preparar el material del reino de los cielos, obra preferentemente encomendada a los laicos, es denominada *ministerio*<sup>20</sup>.

En la primera mitad de la década de los setenta la terminología sobre los servicios en la Iglesia había dado lugar en Francia a amplias discusiones<sup>21</sup>, por lo cual advertían los Obispos franceses en 1973: *Con una sana pedagogía ha de ponerse cuidado en el vocabulario: la utilización de la palabra 'ministerio' estará con frecuencia contraindicada*<sup>22</sup>.

Es cierto que la palabra *ministerio* venía aplicándose en documentos pontificios, a oficios desempeñados por laicos. Así en la Instrucción *Eucaristicum mysterium* de la Sda. Congregación de Ritos (25 mayo 1967); en el nuevo *Ordo Missae* (26 marzo 1970); en el M. P. de Pablo VI *Ministeria quaedam* (15 agosto 1972) y en la Instrucción de la Sda. Congregación de Sacramentos *Immensae caritatis* (29 enero 1973). Pero en todos estos documentos el *ministerio* desempeñado por laicos aparece como participación del ministerio ordenado y sus funciones son casi exclusivamente *litúrgicas*.

En la Exhortación Apostólica de Pablo VI *Evangelii nuntiandi* (8 diciembre 1975) es donde por vez primera un documento pontificio aplica la palabra *ministerios* a oficios, tareas o servicios que nacen de la propia vocación laical del cristiano. En el n. 73 se distinguen los ministerios con orden sagrado y los ministerios sin él, pero aptos para asegurar un servicio especial en la Iglesia, marca los criterios para su implantación y enumera algunos: catequistas, animadores de la oración y del canto; servicio de la Palabra; asistencia a los necesitados; dirección de pequeñas comunidades, de movimientos apostólicos y otras responsabilidades en la comunidad.

Pero conviene tener en cuenta que la Exh. Ap. *Evangelii nuntiandi* parte de las experiencias ya habidas en varias Iglesias, refrendadas por los Padres del Sínodo de 1974.

En varias de sus intervenciones apostólicas Juan Pablo II ha insistido en el tema de los ministerios laicales. Una ojeada por sus Alocuciones nos da los siguientes resultados:

19. L.G. 4, 30 y A.G. 4.

20. G.S. n. 38.

21. Cfr. R. GOLDIE, *Laici, laicato e laicità: bilancio di trent'anni di bibliografia*. En «Rassegna Teologica», 1981, p. 450.

22. Asamblea Plenaria, Lourdes 1973. *¿Todos responsables en la Iglesia?*, «Sal Terrae», Santander, 1975, p. 119.

a) Aprueba las diversas iniciativas y experiencias que las Iglesias han llevado a cabo; b) insiste en el carácter específicamente laical de estos ministerios como procedentes no tanto de una participación del ministerio ordenado cuanto de la condición de bautizados y de confirmados de los laicos; c) ellos no deben suplantar al ministerio ordenado; d) invita a su promoción ya que son una manifestación de la solidaridad activa de los miembros de la comunidad cristiana; e) especifica algunos de esos ministerios<sup>23</sup>.

Es particularmente importante el acento que el Papa pone en la naturaleza *laical* de estos ministerios: *Los laicos tienen que anunciar también ellos el Evangelio, poner al servicio de las comunidades cristianas sus múltiples carismas y ejercer aquello que el bautismo y la confirmación les confiere; y ello, a ser posible, de manera estable, con un compromiso permanente a la manera de un ministerio recibido por delegación o por institución*<sup>24</sup>. *Siendo toda la comunidad la que hay que evangelizar es necesario tomar muy en cuenta el problema de una mayor incorporación de los seglares a las actividades del apostolado... No se trata simplemente de suplir de algún modo a los sacerdotes y religiosos, que van escaseando, con responsabilidades pastorales... Se trata más bien de estimular la conciencia de los seglares respecto del puesto y responsabilidad que les competen en la Iglesia en virtud de su vocación cristiana por el bautismo*<sup>25</sup>.

## 2.2. Praxis de la Santa Sede

En pocos temas como en el de los ministerios laicales ha existido menos intervención directa de la Santa Sede y más libertad de iniciativa de las Iglesias particulares. Si exceptuamos algunas delegaciones de facultades propias del ministerio ordenado tales como la de

23. Cfr. Alocución a los laicos colaboradores en el ministerio eclesial. Fulda (Alemania), 18 noviembre 1980. «Osserv. Rom.» 12 (1980) 829-830. Alocución a los Obispos belgas, 18 septiembre 1982, «Docum. Cathol.» 79 (1982) 910, en donde refiere los varios ministerios que pueden desempeñar los laicos: organización, ejecución, colectas, economía, preparación a los sacramentos, animación del culto litúrgico, catequesis de niños, animación religiosa de los adolescentes, animación de grupos de oración, inspiración cristiana para el tiempo libre, cuestiones sociales, prensa cristiana. Homilía en La Sabana (Costa Rica) 3 marzo 1983, «Oss. Roman.» 15 (1983) 142 et.

24. Aloc. a los Obispos del norte de Francia, 9 oct. 1982. AAS 74 (1982) 1273-1274.

25. Aloc. a los Obispos de la región de Valencia (España), 26 junio 1982. AAS 74 (1982) 1019.



distribuir la Eucaristía<sup>26</sup>, o conferir el Bautismo<sup>27</sup>, y determinada normativa sobre los catequistas y laicos comprometidos en territorios misioneros<sup>28</sup>, la Santa Sede se ha abstenido de institucionalizar directamente ninguno de los llamados *ministerios laicales*, ni siquiera cuando algunas Conferencias Episcopales así se lo solicitaron basadas en el siguiente texto del M. P. *Ministeria quaedam: Además de los ministerios comunes a toda la Iglesia Latina, nada impide que las Conferencias Episcopales pidan a la Sede Apostólica la institución de otros que por razones particulares crean necesarios o muy útiles en la propia región*<sup>29</sup>.

### 2.3. Las Conferencias Episcopales

Abundantísima es la documentación procedente de las Conferencias Episcopales en materia de nuevos ministerios, en razón, principalmente, del amplio campo de actuación doctrinal y de praxis que en esta materia les concedía la Sta. Sede<sup>30</sup>.

Varios de estos documentos constituyen un excelente material para el estudio eclesiológico de la naturaleza de los *ministerios laicales* y de sus relaciones con el ministerio ordenado. Ellos son también fuente de conocimiento de la existencia de estos ministerios en las diversas comunidades de la Iglesia.

El estudio comparativo de los diversos documentos episcopales en

26. Instrucciones *Fidei custos*, 30 abril 1969. OCHOA, *Leges Ecclesiae*, IV, n. 3746 y *Inmensae caritatis* de 29 de enero de 1973. OCHOA, V, n. 4167, ambas de la Sda. Congregación de Sacramentos.

27. Facultad concedida a religiosos laicos. Notificación de la Sda. Congregación de Religiosos, 12 octubre 1970. OCHOA, IV, n. 3908.

28. Declaración de la S.C. para la Evangelización de los Pueblos, abril 1970. OCHOA, IV, n. 3853.

29. Existió en la Sda. Congregación para el Culto la intención de elaborar un esquema; pero ante las dificultades que el tema presentaba se prefirió esperar a la evaluación de las experiencias de las diversas Iglesias. Cfr. *Circ. Novit profecto*, 27 oct. 1977. OCHOA, V, n. 4534.

30. Una síntesis completa y ordenada puede encontrarse en el estudio de RUBIO MORÁN y HERNÁNDEZ ALONSO, titulado *Los ministerios laicales en el magisterio actual de la Iglesia*, publicado en el libro *Los Ministerios en la Iglesia*. Ed. «Sígueme». Salamanca, 1985, pp. 187-251.

el tema de los ministerios laicales nos da como resultado el siguiente esquema de la función ministerial en la Iglesia.



Los *ministerios laicales* son ministerios que no proceden del sacramento del orden, pero que son algo más que el ministerio *común* de todos los cristianos, siendo dones especiales con que el Espíritu de Dios enriquece a su Iglesia.

Si la autoridad eclesiástica otorga carácter público ministerial a determinados servicios o funciones, esos ministerios no ordenados se denominan *instituídos*. Pero pueden existir ministerios *de hecho* que no hay que confundir con actividades que se desarrollan al margen o en contra de la autoridad eclesiástica. El *ministerio laical de hecho* se desempeña de acuerdo con dicha autoridad si bien ésta no confiere una *institucionalización* que supone siempre estabilidad y reconocimiento público.

Los *ministerios laicales instituídos* pueden tener por objeto servicios litúrgicos o servicios no litúrgicos.

En razón del modo de conferirse, tanto unos como otros pueden hacerse bien por un acto litúrgico, bien por la del simple mandato o comisión. En ambos modos se confiere una gracia, no propiamente sacramental, pero sí invocada y merecida por la intercesión y bendición de la Iglesia (palabras rituales, entrega de insignias, etc.) que en el rito litúrgico adquiere una mayor expresividad.

#### 2.4. *Praxis diversa*

Muchos y variados han sido los ministerios laicales que han ido surgiendo en las distintas comunidades y de los que se han ido ha-



ciendo eco los documentos episcopales. Todos ellos, sin embargo, pueden reducirse a estos tres grandes bloques: Liturgia (o Culto), Palabra y Comunidad.

A) *Liturgia*

Los ministerios laicales que surgen en torno a este bloque tienen su origen principalmente en una colaboración con los ministros ordenados y en la necesidad de suplirles en determinadas acciones culturales o sacramentales.

A este grupo pertenecen en primer lugar los ministerios del Lectorado y Acolitado. Pero pertenecen también las facultades otorgadas a los laicos para distribuir la Eucaristía, exponerla al culto y para administrar públicamente el bautismo.

Con todo, han ido surgiendo también en este campo nuevas formas de servicios encomendados a los laicos ante la necesidad de vitalizar el culto y de integrar más activamente a los miembros de las Asambleas. A este género pertenecen los animadores de grupos de oración o de culto, los cantores, los monitores y los directores de retiros o de ejercicios espirituales.

B) *Palabra*

Siendo el servicio de la Palabra el punto de partida para la evangelización y la piedra de toque para examinar la autenticidad de toda comunidad cristiana, no es de extrañar que haya sido este bloque el que más ministerios haya originado y el que más pronto ha despertado el interés de los laicos por un servicio a la Comunidad, fuera del marco estrictamente litúrgico. A este grupo pertenecen los Proclamadores del anuncio en los diversos ambientes, los Catequistas en sus diversísimas modalidades, los Moderadores de centros multidisciplinares de reflexión y círculos de estudio y los Directores de Ejercicios Espirituales o de retiros.

C) *Comunidad*

Para hacer comunidad de hermanos se precisa gran variedad de servicios de entre los cuales cabe destacar estos tres sub-grupos dentro de los cuales han ido surgiendo diversos ministerios.

a) *Comunión*: Consejeros; mensajeros para las familias en luto o en aflicción; servicios de información e intercomunicación con otras Comunidades.

b) *Asistencia*: Que comprende los ministerios de carácter *social* tales como la promoción de la justicia a favor de los oprimidos, los servicios de asistencia y ayuda social y el ministerio de la caridad para con los huérfanos, viudas, ancianos, enfermos y necesitados.

c) *Recursos materiales*: Pueden realizar un verdadero ministerio quienes vocacionalmente se dediquen a la gestión financiera de los bienes de la Iglesia, a su administración y a la organización y distribución de las colectas.

### 2.5. *En el nuevo código de Derecho canónico*

En el nuevo C.I.C. la expresión *ministro sagrado* se contrapone a *laico* y es sinónimo de *clérigo*: *Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en derecho se denominan también clérigos; los demás se llaman laicos*<sup>31</sup>. Y son constituidos como ministros sagrados por institución divina, mediante el sacramento del Orden<sup>32</sup>.

La palabra *ministro* sin otra calificación significa la mayoría de las veces ministro sagrado. Pero existen varios textos legales en los que el vocablo se refiere al laico que desempeña una determinada función en la Iglesia, principalmente de carácter litúrgico. Así en los cánones 910, 2 y 911, 2 el laico que es habilitado para distribuir la comunión es llamado *ministro*. El c. 1254, 2, contrapone las expresiones *clero* y *otros ministros*. Finalmente el c. 1457, 2 llama *ministros* del Tribunal a aquellos que no siendo jueces colaboran en la administración de la justicia, entre los cuales cabe destacar al promotor de justicia, al defensor del vínculo y al notario que pueden ser también laicos<sup>33</sup>.

La palabra *ministerio* se utiliza con una mayor amplitud. Desde luego tiene connotaciones exclusivamente clericales siempre que viene calificada por el adjetivo *sagrado, eclesiástico o pastoral*<sup>34</sup>. El servicio de Lector y de Acólito conferido mediante rito litúrgico es denominado *ministerio*<sup>35</sup>. Se habla de *ministerium verbi* no sólo cuando es ejercido por los ministros sagrados<sup>36</sup>, sino también cuando lo ejercen laicos

31. c. 207, 1.

32. c. 1008.

33. Cfr. cc. 1435 y 1437.

34. Cfr. cc. 249; 279, 3; 281, 1 y 3; 545; 551; 674; 1036; 131, 1 y 3, etc.

35. c. 230, 1; 1035, 2; 1050, 3.º

36. cc. 757; 836.

que no han recibido los ministerios del Lectorado o Acolitado<sup>37</sup>. Un sentido más genérico encierra la expresión *ministerios diversos*<sup>38</sup>.

Pero, a parte de esos matices en la utilización de la palabra *ministerio* pronto se echa de ver que el nuevo Código de Derecho Canónico contempla los ministerios laicales desde dos clases de funciones claramente diferenciadas: las de tipo litúrgico o pastoral, y aquéllas que no tienen su origen propiamente en el orden sagrado. Las primeras son consideradas además bajo la modalidad de ministerios instituidos o estables, ministerios temporales y ministerios extraordinarios.

#### A) *Funciones derivantes del ministerio ordenado*

Proceden de la participación por parte del laico, del ministerio ordenado y tienen un carácter propiamente *funcional*, es decir, colaborar (y suplir) con los ministros sagrados.

A este orden pertenecen:

a) Los ministerios de Lectorado y Acolitado conferidos de modo estable y mediante el *rito litúrgico*<sup>39</sup>, que es considerado como elemento esencial<sup>40</sup>.

b) El encargo temporal para el desempeño de ciertas funciones propias de esos dos ministerios instituidos, a laicos que no los han recibido, así como también las de comentador (que no es lo mismo que predicador<sup>41</sup>) cantor y otras<sup>42</sup>.

c) En donde las necesidades de la Iglesia lo aconsejen y a falta de ministros, los laicos pueden ser llamados con carácter estable, aunque sin rito litúrgico, al ejercicio del ministerio de la palabra, a la presidencia de las oraciones litúrgicas, a la administración del bautismo y a la distribución de la Eucaristía<sup>43</sup>.

d) Pueden ser llamados a cooperar con el Obispo y con los presbíteros en el ejercicio del ministerio de la palabra<sup>44</sup>.

37. cc. 230, 3; 759.

38. c. 385. Un sentido muy particular y específico es el que hay que atribuir al *ministerio* del Procurador y del Abogado ante el Tribunal Eclesiástico según la redacción del c. 1481, 1. Estimamos finalmente que la expresión *ministerio de la Iglesia* utilizada en los cc. 618 y 654 merece otro tratamiento diverso del que aquí nos ocupa.

39. c. 230, 1.

40. Cfr. *Communicationes*, 1981, p. 321.

41. Cfr. *Communicationes*, 1981, p. 321.

42. c. 320, 2.

43. c. 230, 3.

44. c. 759.

e) Pueden ser admitidos a predicar en una iglesia u oratorio en caso de necesidad o utilidad. Pero la homilía, como parte de la liturgia, está reservada al sacerdote o al diácono <sup>45</sup>.

f) Pueden recibir delegación para asistir a la celebración de matrimonios <sup>46</sup>.

g) Pueden participar en el ejercicio de la cura pastoral de una parroquia <sup>47</sup>.

h) Pueden administrar sacramentales con arreglo a los libros litúrgicos y de acuerdo con el Ordinario <sup>48</sup>.

i) Pueden presidir exequias <sup>49</sup>.

j) El Código canoniza la figura ministerial del catequista en territorios de misión, con funciones litúrgicas y laicales y, en especial, las de explicar la doctrina evangélica y organizar los actos litúrgicos y las obras de caridad <sup>50</sup>.

Las mujeres pueden participar de todos estos ministerios a excepción de los instituidos del Lectorado y Acolitado. La palabra *virii* (*virii laici*) está utilizada deliberadamente en el canon 230, 1, con el fin de excluir a las mujeres. Y su ausencia en el resto del texto legal significa su posible inclusión. Esta fue la mente de los codificadores <sup>51</sup>.

### B) *Funciones propiamente laicales*

Son aquéllas que sin que se originen necesariamente del ministerio ordenado, necesitan de una misión especial de parte de la jerarquía para ser ejercidas en y a favor de la Comunidad. El nuevo Código señala algunas:

a) Tienen los laicos capacidad para recibir de la legítima autoridad eclesiástica mandato en orden a enseñar ciencias sagradas <sup>52</sup>.

b) Pueden y aún deben colaborar con el Párroco en la formación catequética de adultos, jóvenes y niños <sup>53</sup>.

45. cc. 766; 767, 1.

46. c. 1111, 2.

47. c. 517, 2.

48. c. 1168.

49. Ordo exequiarum n. 19, 2. Cfr. Relatio, 1981, p. 74 ad c. 275, 7.

50. c. 785, 1.

51. Cfr. *Communicationes*, 1981, p. 321.

52. c. 229, 3.

53. c. 776.

c) Pueden desempeñar funciones de colaboración en la administración de la justicia<sup>54</sup>.

Pero independientemente de estos casos específicos, el c. 231 hace una formulación general: *Los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial a la Iglesia tienen el deber de adquirir la formación conveniente que se requiere para desempeñar bien su función, y para ejercerla con conciencia, generosidad y diligencia.*

Se refiere este texto legal, si no nos equivocamos, al n.º 22 del Decreto conciliar *Apostolicam actuositatem* que es el texto que mejor ha marcado la pauta para los nuevos ministerios ya que los deja en su *laicidad* específica.

Puede extrañar a primera vista que la legislación canónica haya sido tan cauta en este punto cuando ya se habían llevado a efecto tan diversas experiencias en el tema de los ministerios laicales. La explicación a esta duda puede estar en el hecho de que un decenio de pruebas no es suficiente para que se canoniche por vía de legislación común una materia cuyas novedades no han recibido todavía una evaluación suficiente y que no es aplicable por igual a toda la Iglesia; y quizás también por el empeño en evitar cualquier forma alternativa o paralela de ministerio eclesial que pudiese erosionar subrepticamente el ministerio sacerdotal. Lo que el legislador ha podido hacer en relación con el diaconado permanente y con los ministerios de Lector y Acólito, tan enmarcados funcional y jurídicamente, quizás no ha podido hacerlo en relación con los demás ministerios laicales, tan variados en sí mismos y por razón de las circunstancias pastorales en las que deberán desenvolverse.

## 2.6. Normativa de la Conferencia Episcopal Española

Habiendo dejado el c. 230, 1, la regulación de los ministerios estables del Lectorado y Acolitado a la regulación de las Conferencias Episcopales, la Española exige a los candidatos varones laicos los siguientes requisitos: veinticinco años de edad; destacados por su vida cristiana; adecuada formación, a saber, que conozcan bien la doctrina de la Iglesia, así como los principios y normas que rigen la vida litúrgica<sup>55</sup>.

En relación con el ministerio de la predicación cuya regulación

54. c. 1435; 1437; caso diverso sería el desempeño del oficio de Juez, c. 1421, 2, ya que implica jurisdicción eclesiástica.

55. Segundo Decreto General de la Conf. Ep. Española, art. 1. Boletín n.º 6 (1985) p. 61,

queda para las Conferencias Episcopales en virtud del c. 766, esto es lo que la Española ha acordado: *A tenor del c. 766, laicos que destaquen por su vida cristiana pueden ser admitidos a predicar también en una iglesia u oratorio, si circunstancias excepcionales lo piden o aconsejan, a juicio del Ordinario del lugar, y supuesta tanto la debida preparación como la necesaria misión canónica. En cualquier caso queda excluida la predicación de la homilía de acuerdo con el c. 767, reservada siempre al ministro ordenado*<sup>56</sup>.

Por el contrario, la Conferencia Episcopal no ha tomado, hasta el presente, iniciativa alguna con respecto a los ministerios propiamente laicales.

### 3. *Lo específico de los ministerios laicales*

Una vez descrita la praxis de las diferentes Iglesias en relación con los nuevos ministerios, surgen algunos interrogantes a los que hay que dar respuesta: ¿se trata de una cuestión que afecta a la eclesiología o de una práctica meramente disciplinar en la Iglesia?, ¿son los ministerios laicales una participación del ministerio ordenado o carismas propios de los laicos? En cualquiera de los supuestos, ¿dónde está la frontera entre ministerio jerárquico y ministerios laicales o entre éstos y el sacerdocio común de los fieles?

#### 3.1. *Del pragmatismo a la fundamentación teológica*

Al señalar las fuentes de la restauración de los ministerios laicales en la Iglesia observábamos que el primer impulso les viene de la urgencia de atender a las necesidades de la comunidad ante la penuria de sacerdotes y precisamente en funciones específicas del ministerio ordenado. Así lo demuestran la institución de los ministerios de Lector y Acólito, las facultades de distribuir la Eucaristía y de administrar el bautismo conferidas a laicos en determinadas circunstancias y otras semejantes.

Ahora bien, estos inicios de los ministerios de los laicos podían inducir a creer que quienes los ejercitaban no eran sino la *longa manus* de los clérigos, una extensión del ministerio ordenado. Ya en 1959 Rahner observaba: ...«respecto de estos poderes, no se puede distinguir al seglar del no seglar por el *modo de su transmisión*, sino sólo por el contenido de lo que se transmite. En una terminología teológica

56. Ib. art. 2. Boletín, p. 62.



bien definida y exacta, hay que decir: donde quiera que un cristiano, de una manera o de otra, se halla legítimamente en posesión habitual de alguna fracción de potestad litúrgica o jurídica (que esté por encima de los derechos fundamentales de todo miembro bautizado de la Iglesia), ya no es un seglar en sentido propio, puesto que ya no pertenece al simple pueblo de Dios»<sup>57</sup>.

Esta concepción del ministerio laical llevaba consigo varios peligros, entre ellos el establecimiento de un nuevo clericato, otro distinto modo de distanciamiento entre ministerio y comunidad y la difuminación del rol propio del Sacerdote.

Afortunadamente la reflexión teológica comenzó a iluminar nuevas perspectivas del *ministerio*, al que fue desgravando del lastre clerical que arrastraba desde siglos, centrándose en estos dos conceptos: el ministerio entendido no como categoría específica reservada a un determinado estamento en la Iglesia, sino como condición imprescindible de toda comunidad eclesial y del discípulo de Jesús. En segundo lugar, la condición propia del laico dentro de la Iglesia como titular de derechos y agente de evangelización.

La Conferencia Episcopal brasileña ha acertado a sintetizarlo de este modo: *Bajo la expresión 'nuevos ministerios' se apunta no sólo a los servicios nuevos que surgen en las comunidades cristianas, especialmente en las comunidades eclesiales de base, sino también al proceso en acto en la Iglesia por el que se tiende a pasar de una Iglesia clerical a una Iglesia toda ministerial en la que los laicos asumen su debido papel. Estos ministerios no pueden entenderse como solución al problema de la escasez de sacerdotes o como un intento de aligerar su excesivo trabajo. Son la manifestación del crecimiento de las comunidades cristianas en cuanto tales y de un laicado consciente en la Iglesia*<sup>58</sup>.

Vamos a detenernos brevemente en estos dos conceptos.

#### A) *Comunidad ministerial*

La concepción conciliar de la Iglesia como Pueblo de Dios y Sacramento universal de salvación ha recuperado realidades que estuvieron muy presentes en la vida y funcionamiento de las primeras comunidades. Entre esas realidades cabe poner de relieve el sentido comunitario y la corresponsabilidad de todos los creyentes.

Por su condición de miembro del Pueblo de Dios el cristiano debe

57. *Escritos de Teología*, II, p. 351. Madrid, 1967.

58. Conf. Ep. brasileña. *Vida y ministerio del Presbítero*. 26 feb. 1981, nn. 69 y 70.

participar activamente en las vicisitudes e historia de ese Pueblo. Y si la Iglesia es de verdad Sacramento de salvación ha de salir al encuentro de la humanidad a ofrecérsela, en actitud de servicio y de misión, desde el corazón de cada bautizado. La Iglesia será ministerial en la medida en que todos sus miembros sean servidores o ministros de salvación de conformidad con los carismas que el Espíritu suscita para el recto ordenamiento de los santos en orden a las funciones del ministerio para la edificación del Cuerpo de Cristo<sup>59</sup>.

Es desde esta perspectiva cómo el ministerio, todo ministerio, adquiere la condición de elemento constitutivo del ser y de la organización de la Iglesia. Es la Iglesia la que es ministerial, toda ella ministerial porque toda ella prolonga y actualiza la acción salvífica de Cristo, el Siervo, el Servidor. Y una Iglesia toda ministerial exige que todos sus miembros tengan su propia responsabilidad y adquiera cada uno su particular ministerio. El propio ministerio ordenado más que un *ordo* o clase en el sentido del derecho político romano, por encima del *estado*, entendido como un conjunto de derechos y obligaciones que afectan a un determinado número de personas, es una función de la propia comunidad; función que desempeña aquél que es llamado por la comunidad, aceptado por la jerarquía y enriquecido con la gracia del Espíritu.

### B) *El estado laical*

Hay que afirmar ante todo y reafirmar la subsistencia de la condición *laical* del cristiano titular de determinados ministerios no ordenados. El *status communis fidelium* se ha entendido prevalentemente en un sentido individual, receptivo y de mera pasividad como lo atestigua la expresión teológica *Ecclesia discens*. Contra esta visión del laico en la Iglesia es necesario descubrir un gran caudal de *ministerialidad*, es decir, de actividad *ad extra*, laica, autónoma y diversa de la actividad ministerial del ministerio jerárquico. El ejercicio de tal ministerialidad lejos de sobrepasar los derechos y deberes del laico dentro de la Iglesia los pone de relieve ante la jerarquía y ante la propia comunidad.

Pero si todo cristiano laico participa del sacerdocio común y es dentro de su condición secular cómo ha de colaborar en la construcción del Reino, cabe preguntarse: ¿qué es lo que el *ministerio* le añade?

Ante todo, la toma de conciencia de esa ministerialidad. A la lla-

59. Cfr. Ef. 4, 7-13.

mada genérica a participar del triple *munus* ministerial de la Iglesia, en el laico que recibe un *ministerio* esa participación se hace más expresiva, más urgente y, en consecuencia, reclama una mayor responsabilidad.

En segundo lugar, la intervención de la autoridad de la Iglesia. Expliquemos brevemente este requisito.

Es propiamente en el sacramento de la Confirmación en donde el ministerio laical tiene su punto de arranque. En él y por él no sólo se corrobora la fe del creyente sino que se inserta al bautizado en el interior de la comunidad eclesial más plena y activamente al propio tiempo que se le comunica una dimensión de servicio a las realidades temporales. Pero en esta condición debe encontrarse todo cristiano, cuyos servicios a la comunidad no deberían adoptar el nombre de *ministerios*.

Puede también la Iglesia encomendar al laico determinadas funciones (sean o no propias del ministerio ordenado) a fin de que sean ejercidas en su nombre. Estas son verdaderas funciones *eclesiales*. Nadie puede atribuirse el ejercicio de tales funciones sin la mediación de la Iglesia y de una Iglesia jerárquica. Porque si es importante que la comunidad disponga de todos aquellos medios que la capaciten para conseguir su plenitud de vida, más importante es que ello se haga ordenadamente, es decir, dentro del orden establecido por Jesús y encomendado a quienes le representan y hacen presente en medio de la comunidad. Es esto tan evidente para que pueda hablarse con propiedad teológica de *ministerios* aunque sean laicales, que Schillebeeckx no duda en afirmar que es *dogmáticamente evidente, ya que nadie puede arrogarse funciones propias del ministerio eclesial*<sup>60</sup>.

Desde estas dos coordenadas pronto se echa de ver que lo que está en crisis no es tanto la identidad del Sacerdote cuanto la identidad ministerial de la Iglesia en y para el mundo; y que el *ministerio* es elemento constitutivo del ser de la Iglesia y no sólo de su organización. En consecuencia, todo lo que actualmente contribuye a poner en crisis la identidad del Sacerdote ha de servir para alumbrar la estructura ministerial de la Iglesia<sup>61</sup>.

### 3.2. *El ministerium verbi*

Particular importancia reviste el ministerio de la Palabra, uno de

60. *El ministerio eclesial. Responsables en la comunidad cristiana*. Madrid, 1983, p. 228.

61. BOROBIO, *Servicios y ministerios para la evangelización*. Comunicación al Congreso de Evangelización. Madrid, sep. 1985.

los que más profusamente se encuentra, aunque bajo diferentes formas, en los Nuevos Ministerios.

El M.P. *Ministeria quaedam* enseña que leer la palabra de Dios en la asamblea litúrgica es función *propia* de quien es constituido en el ministerio del Lectorado, por lo que es él quien proclama las lecturas de la Sagrada Escritura en la Misa y en las demás celebraciones sagradas, a excepción del Evangelio<sup>62</sup>. El c. 230, 3, llama a esa proclamación de la Palabra *ministerium verbi* y este ministerio puede ejercerse por laicos aunque no estén constituidos en el ministerio del Lectorado. Pero preguntamos: ¿cuál es el contenido de ese *ministerium verbi* ejercido por laicos?, ¿es función laical o más bien participada del ministerio ordenado?

Ya que la nueva legislación canónica contempla diversos supuestos en el ejercicio del *ministerium verbi* por parte del laicado, vamos a ceñirnos a los textos legales que, a reserva de ulteriores reflexiones teológicas, pueden hoy ilustrar suficientemente la naturaleza de ese ministerio laical.

a) Ese *ministerium verbi* es más que el anuncio evangélico que, en virtud de su bautismo y de su confirmación, todos los fieles laicos han de hacer como testigos, con su palabra y con el ejemplo de su vida<sup>63</sup>.

b) Es más que la función catequizadora que es la enseñanza de la doctrina y la experiencia de vida cristiana a fin de que la fe de los fieles se haga viva, función que bajo la dirección de los Pastores atañe a todos los miembros de la Iglesia<sup>64</sup>.

c) El *comentador* hace simples comentarios a los textos o moniciones<sup>65</sup>. Pero el *ministerium verbi* que pueden desempeñar los laicos es más que eso.

d) Es lectura de la Palabra de Dios, pero situada en el género de la *proclamación*<sup>66</sup>. Es decir, se trata de un ministerio de carácter profético que más allá del discurso y del raciocinio, confía la evidencia de la verdad al testimonio, a los signos, a la potencia de Dios que dirige al hombre en su contexto histórico. Y todo ello, realizado en nombre de la Iglesia depositaria y administradora de la Palabra de Dios.

62. n. V.

63. c. 759.

64. cc. 773 y 774.

65. c. 230, 2.

66. *Ministeria quaedam*, V.

e) No llega al género de *predicación* el cual supone siempre una articulación del mensaje. Y si en algún caso puede llegar a serlo, no es *predicación* que se integre como parte de la liturgia eucarística, como la homilía, reservada al sacerdote o al diácono. Esta fue la mente de los Codificadores<sup>67</sup>.

f) Este *ministerium verbi* si es tal ministerio, ejercido por laicos es una colaboración con el Obispo y con los presbíteros<sup>68</sup>, que lo ejercen como función propia de su ministerio<sup>69</sup>. En consecuencia, no se origina de la condición de bautizado y confirmado. El c. 759 contrapone la función de testigos del anuncio evangélico con la *palabra* y con el ejemplo de vida cristiana en virtud del bautismo y de la confirmación, a la cooperación con el Obispo y con los presbíteros en el ejercicio del ministerio de la palabra al que los laicos pueden ser llamados. Y la razón es porque este *ministerium verbi* se origina del *munus docendi* que es propio de los Obispos, maestros auténticos, dotados de la autoridad de Cristo-Maestro<sup>70</sup>.

g) El *ministerium verbi* propio del ministerio ordenado, pero del que puede participar el laico es:

— el que corresponde a las funciones propias del constituido en el ministerio del Lectorado<sup>71</sup>.

— esas mismas funciones encomendadas con carácter temporal<sup>72</sup>, o incluso de modo permanente<sup>73</sup>.

— la catequesis con particular referencia a los territorios de misión<sup>74</sup>.

— la enseñanza de las ciencias sagradas<sup>75</sup>.

67. Cfr. c. 767, 1. *Communicationes*, 1981, p. 321; cuando en las Observaciones al Novissimum Schema C.I.C. el Cardenal Bafile proponía que en el texto del actual c. 230, 3, y con el fin de evitar interpretaciones arbitrarias se dijese *ministerium verbi extra Missam* la Secretaría y los Consultores respondían: «Ya se provee acerca de ello en el c. 722, 1 (actual c. 767, 1), en donde se establece que la homilía que es parte de la misma liturgia, está reservada al sacerdote o al diácono». *Relatio...*, p. 73.

68. c. 759.

69. Cfr. c. 756 y 757.

70. Cfr. L.G. n. 25, pár. 1.

71. c. 230, 1.

72. c. 230, 2.

73. ib. 3.

74. c. 785.

75. c. 229, 3 y 805.

— la predicación en iglesias u oratorios, a excepción de la homilía <sup>76</sup>, en casos particulares <sup>77</sup>.

### 3.3. *Encuadramiento eclesial*

El encuadramiento eclesial de los nuevos ministerios es común a los ministerios litúrgicos y a los laicales en determinadas notas. Pero existen otras peculiares de cada uno de esos grupos.

Las notas comunes a ambos creemos que están bien expresadas en el documento de la Conferencia Episcopal Italiana de 1977, denominado «*Evangelizzazione e ministeri*». Son estas:

a) *Su origen sobrenatural*, ya que nacen de una vocación que es don y gracia del Espíritu.

b) *Son eclesiales* en su esencia y en su destino, ya que colaboran con el ministerio ordenado a la formación de la comunidad cristiana.

c) *Son estables*, al menos relativamente, es decir, por un tiempo determinado. Un servicio transitorio u ocasional no entraría propiamente en el concepto de *ministerio*.

d) *Son públicos*, es decir, reconocidos por la comunidad como tal <sup>78</sup>.

A estas notas comunes, los *ministerios litúrgicos* desempeñados por laicos añaden las siguientes:

a) Han de ejercerse con la conciencia de estar participando mediante delegación, del poder ministerial ordenado, pues si bien es cierto que en su materialidad no necesitan el orden sagrado, son acciones públicas eclesiales que encuentran su origen en ese orden.

b) Este ejercicio no puede hacer perder de vista la *laicidad del ministro* que ni puede pedir, ni menos arrogarse parcelas estatutarias del estado clerical.

c) Colaboran, suplen, pero no suplantán, al ministro ordenado. *No podemos olvidar que Cristo se hace presente en cada Comunidad sobre todo a través del Sacerdote* <sup>79</sup>.

76. c. 767.

77. c. 766.

78. Cfr. Conf. Episcopal Italiana, 15 agosto 1977, n. 68.

79. JUAN PABLO II, Alloc. a los Obispos del Perú, 20 oct. 1977, AAS 71 (1979) 1418-22, n. 3.



d) Son, eclesiológicamente hablando, menos laicales que los que proceden de la condición de bautizado y confirmado vivida desde un permanente compromiso de acción pública en la Iglesia.

En relación con los ministerios más propiamente laicales, hay que tener en cuenta:

a) Que deben ser sólo aquellos que emerjan de la propia condición del cristiano en cuanto bautizado y confirmado, inmerso en las realidades del mundo.

b) No hay que evaluarlos por su eficacia pastoral sino sobre todo por su capacidad de manifestación de un ministerio eclesial diverso del ministerio ordenado y como signos de fidelidad a la estructura y a la naturaleza propia de la Iglesia.

c) Los ministerios laicales propiamente dichos corresponden primariamente al laico y sólo subsidiaria y supletoriamente a los ministros ordenados, de igual modo que los ministerios clericales han de desempeñarse primariamente por los clérigos y sólo supletoriamente por los laicos.

La distinción entre ministerios *litúrgicos* y ministerios propiamente *laicales* ayudará a desbloquear las tesis en que algunos autores se apoyan para explicar la naturaleza y origen de los ministerios ejercidos por laicos. En los ministerios propiamente *litúrgicos* habría una participación del único ministerio ordenado que radica en el Obispo en su plenitud y que admite distribución de funciones. El ministerio *laical*, en cambio, encuentra su origen en la solidaridad entre cristianos que han sido revestidos de diferentes carismas ministeriales.

## CONCLUSION

Lo verdaderamente nuevo en los Ministerios laicales tal y como se presentan en la Iglesia de hoy no es precisamente la posibilidad de hacer a los laicos participantes de la autoridad y de las funciones del ministerio ordenado; sino que el cristiano laico en su condición de *laico* como distinta de la del cristiano constituido en el orden sagrado pueda desempeñar en la Iglesia servicios que la Jerarquía reconoce como tales. Lo cual supone un modo de entender la Iglesia en su ministerialidad. *Aunque hubiera por todas partes miles de sacerdotes y religiosos, siempre sería necesaria la participación reco-*

*nocida y ordenada de los laicos por los diversos servicios y ministerios laicales, en la realización correspondiente de la misión de la Iglesia, desde la misma base de la vida eclesial*<sup>80</sup>.

Es todavía incierto el futuro inmediato de los Nuevos Ministerios. Pasados los primeros momentos de euforia parece haberse ralentizado su puesta en práctica y ello por diversas razones: o porque no se encuentran cauces adecuados, reduciéndose los Ministerios laicales a lo que menos tienen de laical que es lo cultural o litúrgico, o porque los servicios propiamente laicales se desempeñan sin expreso reconocimiento o envío de la Iglesia *oficial*.

Si los Ministerios laicales se colocan en sus verdaderas dimensiones, puede ser que produzcan en los sacerdotes dudas sobre su quehacer ministerial. Sin embargo, ello sería el mejor revulsivo para purificar al ministerio ordenado, de adherencias que empañan su brillo, para llevarlo a su genuina identidad.

Por otra parte, el tema no está suficientemente maduro dentro de la teología y de la eclesiología. El P. Schillebeeckx se lamenta de que *se deje en la más absoluta vaguedad teológica el hecho de que ciertas comunidades sean dirigidas de hecho por colaboradores pastorales... que colaboran con un sacerdote de otro lugar que viene a celebrar la eucaristía en esa comunidad, lo cual va convirtiendo al mismo presbítero en un simple servidor del culto*<sup>81</sup>.

Esta vaguedad teológica junto con la falta de garantías jurídicas y hasta financieras que se detecta en los titulares de los Ministerios laicales está originando en éstos cierto sentido de frustración si exceptuamos aquellos que prestan sus servicios en pequeñas comunidades (grupos, comunidades de base) o quienes a sus funciones ministeriales y precisamente por ellas van adquiriendo un cierto relieve y protagonismo social.

80. BOROBIO, *Servicios y ministerios laicales para la evangelización*. Comunicación al Congreso de Evangelización. (Sep. 1985).

81. *El ministerio eclesial. Responsables en la comunidad cristiana*. Madrid, 1983, p. 228.